

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 587 - 2008-1-OS/GFM

Lima, 22 FEB. 2008

VISTO:

El expediente N° 004-08-EO y el Informe GFM-028-2008 del 06 de febrero de 2008, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En consideración a lo dispuesto por el artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, mediante Oficio N° 260-2007-OS-GFM del 29 de noviembre de 2007 y Oficio N° 275-2007-OS-GFM del 04 de diciembre de 2007, ambos notificados con fecha 06 de diciembre de 2007, se convocó al Gerente General y Presidente de Directorio de Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca, respectivamente, señores Andrés Dasso Chopitea y Ross Beate, para que asistan al Taller de Seguridad Minera: "Accidentes de Trabajo en Minería Subterránea", efectuado el jueves 13 de diciembre de 2007 a las 17:30 horas en el auditorio de OSINERGMIN, ubicado en Jr. Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima.
- 1.2 Llegada la fecha de ejecución del Taller de Seguridad Minera y revisada la lista de asistentes que en copia se encuentra agregada al expediente, se verifica la ausencia del Gerente General así como del Presidente de Directorio de Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca.
- 1.3 Mediante Oficio N° 062-2008-OS-GFM de fecha 22 de enero de 2008, notificado con fecha 28 de enero de 2008, se inicia procedimiento sancionador a Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca por infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.
- 1.4 Mediante escrito N° 961404 de fecha 01 de febrero de 2008, Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca presenta sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

2. ARGUMENTOS DE PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA

- 2.1 Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca señala que la obligación establecida por el artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, es de aplicación para cualquiera de los funcionarios que se señalan en la norma, siendo el caso que por su empresa asistió el Jefe del Programa de Seguridad, Ing. Máximo Torres Ames. Señala además que esta norma legal no establece algún tipo de requisito respecto de la representatividad de los asistentes.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 581 - 2008-1-OS/GFM

2.2 Agrega que la inasistencia de su Presidente de Directorio se debe a que se encuentra ausente del país desde el 29 de octubre de 2007, lo que acredita con el Certificado de Movimiento Migratorio N° 03121/2008/IN/1601 de fecha 30 de enero de 2008, expedido por la Dirección de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

2.3 Respecto a la ausencia de su Gerente General en el Taller, señala que éste se encontraba imposibilitado de asistir dadas sus recargadas labores propias de la finalización del año 2007.

3. ANÁLISIS

3.1 Mediante Decreto Supremo N° 046-2005-EM se aprobaron medidas para reducir los accidentes fatales en el sector minero. Las consideraciones contenidas en el Decreto Supremo son ilustrativas al invocar la necesidad de lograr el compromiso de las más altas instancias de las empresas mineras, con el objeto de asegurar la formación de una cultura integral y sostenible de seguridad minera.

3.2 En ese sentido, el artículo 4° de la norma en mención, modificó el texto original del artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, obligando a los directivos y ejecutivos de las empresas titulares mineras y empresas especializadas, a asistir a los talleres de seguridad minera, cuando las correspondientes unidades operativas hayan tenido uno o más accidentes fatales, o que se hubieran producido catástrofes por condiciones o actos subestándar. Las empresas cuyo personal mencionado no asista a los seminarios y talleres, son objeto de sanción de multa.

3.3 Conforme se puede advertir, el cumplimiento de esta obligación tiene carácter personalísimo, no puede ser objeto de delegación o cumplimiento mediante representante y debe ser fiscalizado por la autoridad administrativa mediante el registro correspondiente. En ese sentido, no es admisible la participación del Ing. Máximo Torres Ames en reemplazo del Gerente y Presidente de Directorio de la empresa.

3.4 En el presente caso, corre agregado al expediente copia del registro de asistentes al Taller de Seguridad Minera del 13 de diciembre de 2007, donde se evidencia la ausencia del Gerente y Presidente de Directorio de Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca.

3.5 Con relación a la inasistencia del Presidente de Directorio, cabe indicar que la misma se encuentra debidamente justificada con el Certificado de Movimiento Migratorio N° 03121/2008/IN/1601 de fecha 30 de enero de 2008, según el cual se acredita que al momento de notificarse la convocatoria al Taller de Seguridad Minera (06 de diciembre de 2007), el Directivo en mención se encontraba fuera del país, situación que se ha mantenido hasta la fecha de expedición del certificado migratorio (30 de enero de 2008).



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 581 - 2008-1-OS/GFM

- 3.6 Respecto de la ausencia del Gerente General, corresponde señalar que la participación en los Talleres de Seguridad Minera constituye una exigencia legal que no puede ser subordinada a las labores propias de la empresa, conforme ha manifestado el administrado, verificándose de esta manera la comisión de la infracción imputada.
- 3.7 De acuerdo a lo expuesto, los descargos presentados por Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca justifican la inasistencia de su Presidente de Directorio al Taller de Seguridad Minera del 13 de Diciembre de 2007, pero no de su Gerente General, evidenciándose infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.
- 3.8 Estando a lo recomendado en el Informe GFM-028-2008 corresponde la imposición de una sanción de multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) de acuerdo al artículo 2.1 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, aplicable al presente caso de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28964 - "Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG".

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA** con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 128° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2005-EM.

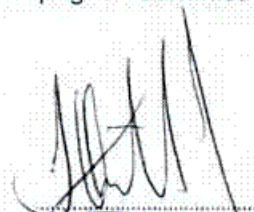
Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 581 - 2008-1-OS/GFM

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN